



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR, PARA LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACION, DE SEGUROS PRIVADOS - RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL- DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y SUS ORGANISMO AUTÓNOMOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

La contratación por el Ayuntamiento de Toledo, y sus Organismos Autónomos, como tomador, del contrato de seguro de **Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Toledo**, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. EFECTO Y DURACION DEL CONTRATO

El período de vigencia del contrato será de **UN AÑO** a contar desde las 00 horas **del 1 de Octubre de 2019, momento en que entrará en vigor estén abonadas o no las primas correspondientes, y las 24:00 del día 30 de septiembre 2020**, pudiendo ser objeto de DOS prórrogas anuales (1+1) por mutuo acuerdo de las partes, de acuerdo con la legislación vigente, sin que la duración total del mismo incluidas las prórrogas pueda exceder de “TRES AÑOS”.

Dichas prórrogas se llevará a efecto por consentimiento expreso de las partes. En el supuesto de que el adjudicatario no desee prorrogar el contrato, deberá anunciarlo con “TRES MESES” de antelación a la fecha de finalización del contrato o de su prórroga.

Para resolver el contrato de forma definitiva, tanto en el período inicial como en cada una de las prórrogas, deberá formularse un preaviso por escrito con una antelación de “TRES MESES” al vencimiento del anterior. Ello sin perjuicio de las eventuales causas de resolución que legalmente concurran.

PRORROGA FORZOSA.- Si se produjera la denuncia del contrato o al vencimiento de plazo contractual, las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de prórroga forzosa para el adjudicatario hasta que entre en vigor las nuevas pólizas que el Excmo. Ayuntamiento de Toledo tenga que contratar, no pudiendo superar la prórroga los **6 meses** desde el vencimiento del contrato.

Para el caso de prórroga forzosa, el importe de las primas a satisfacer a la entidad aseguradora será proporcional a los días de vigencia del contrato, y para las primas correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros se aplicará la normativa de dicho organismo.

3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación, para la duración del contrato (1 año) es el siguiente:

Precio total incluidos impuestos: Precio total incluidos impuestos: **122.500,00 €**

- Precio neto:114.966,25 €
- Impuestos:..... 7.533,75 €
- Precio total:..... 122.500,00 €

Los precios de los seguros que se formalicen serán las primas totales ofertadas por los licitadores que resulten adjudicatarios y se entienden incluidos todos los impuestos y gastos



que la entidad aseguradora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas. Los contratos de seguro no están sujetos a IVA.

Valor estimado del contrato (primas, incluida la eventual prórroga, 2 años): **344.898,00 €**

- Precio neto del contrato: 344.898,00 €
- Impuestos:..... 22.601,25 €
- Precio total:..... 367.499,25 €

4. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de los adjudicatarios.

5. GESTION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE MEDIACION DE SEGUROS.

Los trabajos de Asesoramiento y Mediación de Seguros Privados, prestados al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, así como la posterior asistencia como asesores a éste, y a los Asegurados, serán efectuados por el actual corredor del Ayuntamiento, **Rural Broker S.L.U.** mientras se mantenga el contrato de correduría que actualmente tienen adjudicado.

6. FORMA DE PAGO

El pago de las pólizas se efectuará, previa tramitación administrativa procedente, contra factura o recibo emitido por la empresa adjudicataria, con la fecha posterior a su entrada en vigor. El importe se abonará **trimestralmente** en cuatro pagos.

CONDICIONES TECNICAS DEL CONTRATO DE SEGURO

OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuencias derivadas de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en póliza.

El valor estimado del contrato asciende a un total de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Ocho Euros (344.898,00 €)

DEFINICIONES

TOMADOR: Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.



ASEGURADO: Entidad Pública titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:

- El Ayuntamiento y sus organismos autónomos,
- Sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratada o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.
- Los miembros de Comisiones de Fiestas organizadas por el tomador, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios, directivos y asalariados del Tomador y del Asegurado.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios del Ayuntamiento.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal cubierto por la póliza.



SINIESTRO: Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES: Cantidades indicadas en el presente pliego que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en el presente pliego como suma asegurada.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el presente pliego o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en el pliego que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar, en razón de tal responsabilidad:



- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

ALCANCE DEL SEGURO

Riesgos Cubiertos:

Queda garantizada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

Responsabilidad del Asegurado que se indican a continuación:

- Las derivadas de los actos administrativos denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios. Quedando garantizada la responsabilidad civil que pudiera derivarse para los funcionarios frente a terceros.
- Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de terceros hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Responsabilidad Civil Locativa. Asimismo las derivadas de las señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basura.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, ya sea por medio de personas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin incluso aún cuando comprenda el uso de armas.



- Las responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de caminos vecinales y carreteras que le sean propios, así como derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista incluyendo los gastos de limpieza, hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Responsabilidad Civil por Contaminación Medioambiental.
- Queda cubierta la Responsabilidad Civil Patrimonial que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor. La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
 - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
 - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
 - Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquileres o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades dependientes del Asegurado, ostenten o no la condición de funcionarios, siempre que estuvieran situados dentro y en los alrededores del lugar del trabajo del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.



- Las derivadas de la Organización y promoción de actos oficiales y recreativos, deportivos y culturales, festejos de vaquillas y fuegos pirotécnicos.
- Daños derivados de los riesgos de ordenación del tráfico y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúas o cepos, municipales incluidos los daños causados a vehículos objeto de la retirada o inmovilización hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Daños a bienes en depósito o custodia.
- Explotación directa de mataderos, mercados municipales, de los servicios funerarios y servicios sociales.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, y demás voluntariado.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

Responsabilidad Civil Patronal por accidentes de trabajo

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada. En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil/Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento. En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- b) La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del



personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

- c) La actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares)

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciará un procedimiento judicial contra los asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la Póliza. Aun cuando fuere por reclamaciones infundadas, quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

A.- La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil/patrimonial.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurado, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes en materia de representación y defensa del Estado. Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que el Asegurador pueda asumir su defensa.

De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y Asegurador, o si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a otra persona, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

El Asegurado deberá facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible.

No será de aplicación esta garantía cuando el asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.

B.- La constitución de la fianza que se exigiera al asegurado en procedimientos contencioso-administrativos o civiles o en causas penales como garantía de responsabilidades pecuniarias y para asegurar su libertad provisional.

C.- El pago de las costas y de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento contencioso-administrativo o civil o en causa penal en los que asegurado se viera incurso.

D.- Todos los pagos que deban realizar los asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil/patrimonial.



E.- Las fianzas que deban constituir los aseguradores por los conceptos previstos en esta póliza y esta cobertura no podrán exceder del límite que el licitador determine en su oferta.

F.- Asegurador y asegurado deberán coordinarse para la gestión de todos los siniestros que superen las franquicias.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

RIESGOS EXCLUIDOS

Con carácter general y para todas las coberturas, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.
2. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
3. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
4. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona de la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
5. Actividades sujetas a algún tipo de seguro obligatorio.
6. Daños causados por la actividad asegurada que se deriven del incumplimiento consciente de las normas y usos comúnmente aceptados para tal oficio.
7. En aquellos daños que fueran consecuencia directa de la ejecución de un trabajo, siempre quedará excluido de la cobertura la parte, sección o elemento sobre la que dicho trabajo se hubiera realizado. A los efectos de la cobertura se entenderá por parte sección o elemento trabajado, no solo el directamente manipulado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas los trabajos realizados por el Asegurado o sus subcontratistas.



- 8.** Por la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- 9.** Por los daños derivados de la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados, transportados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente relativa a la circulación de vehículos a motor. A excepción de lo dispuesto a tales efectos en relación al uso de vehículos a motor, alquilados o propiedad de los miembros de la Corporación y su personal.
- 10.** Por el uso de aeronaves.
- 11.** Los daños causados por el almacenamiento, utilización, transporte, carga o descarga de materias peligrosas o tóxicas y explosivas.
- 12.** Las derivadas de la explotación de puertos y aeropuertos o la realización de obras en los mismos, así como los riesgos situados en el mar.
- 13.** Las multas o sanciones, así como las consecuencias de su impago.
- 14.** La contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, salvo cuando su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado. Asimismo queda expresamente excluida de las garantías del presente seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- 15.** Por los daños ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 16.** Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido originados, provocados o causados directa o indirectamente como consecuencia de guerra, terrorismo, alteración del orden civil o militar y, en general, de hechos políticos y/o sociales.
- 17.** Quedan excluidas de esta cobertura las responsabilidades del Asegurado por daños derivados, o en conexión con, o causados directa o indirectamente, por el amianto o el asbesto, sus fibras o derivados de los mismos. Esta exclusión se aplica a todas las coberturas, a cualquier tipo de responsabilidad y a cualquier reclamante.
- 18.** Daños no accidentales derivados de ondas o campos electromagnéticos.
- 19.** Responsabilidad Civil Decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- 20.** Daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hayan podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producirse aquellos.



21. Gastos efectuados por el Asegurado para la prevención de determinados daños (gastos de prevención) o para reparar los bienes e instalaciones causantes del daño (gastos de reparación).
22. La prestación de fianzas y la defensa judicial que pueda tener su origen en siniestros no amparados por la póliza.
23. Cualquier responsabilidad derivada de la propiedad o explotación de Bancos de Sangre.
24. Daños a personas derivadas de la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme bovina o Síndrome de Creutzfeldt Jacob (BSE/CJD)
25. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O)

Sobre la Responsabilidad Patronal se excluyen las siguientes eventualidades:

1. Acoso en el trabajo o mobbing y el acoso sexual.
2. Las reclamaciones por impago de cuotas, salarios o primas de seguros establecidos por Convenio Colectivo.
3. Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado.
4. Las reclamaciones por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar origen.

Sobre la Responsabilidad Profesional se excluyen las siguientes eventualidades:

1. Las derivadas de las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con éste.
2. Por daños sufridos por las propias obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional y en particular la responsabilidad civil decenal. A los efectos de la presente exclusión, se entenderá por propias obras o instalaciones, aquellos elementos incluidos en la memoria de obra, así como todas aquellas partes directamente afectadas por los trabajos o que sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.
3. Las derivadas de operaciones iniciadas deliberadamente aún a sabiendas de su prohibición por la normativa general o la particular que regulan el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
4. Las derivadas de obras ejecutadas mediante procesos experimentales.
5. En aquellos casos en los que los profesionales dependientes del Asegurado trabajen de forma conjunta con otros profesionales o empresas ajenas, únicamente se vendrá a garantizar las responsabilidades exclusivas del profesional dependiente del Asegurado.



6. Aquellas que se deriven del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra respecto del presupuesto.
7. Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc... con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
8. Gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificaciones del mismo (honorarios, costes de planos, investigaciones nuevas o ampliadas o estudios)
9. Infracción de derechos de autor o derechos de servidumbre.
10. Concesión de licencias en lo relativo a gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que éstas fuesen denegadas.
11. Obras e instalaciones que habiendo estado sometidas a examen por un Organismo oficial de control, no hayan obtenido la conformidad del mismo.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

LIMITES DE INDEMNIZACION

1. Responsabilidad Civil/**Patrimonial**
Por siniestro : 6.000.000 €
Por anualidad: 12.000.000 €
Sublímite por victima 900.000 €
2. Responsabilidad **Patronal**
Por siniestro : 6.000.000 €
Por anualidad: 12.000.000 €
Sublímite por victima 900.000 €
3. Responsabilidad **Profesional**
Por siniestro : 6.000.000 €
Por anualidad: 12.000.000 €
Sublímite por victima 900.000 €



4. Responsabilidad por **Contaminación accidental**

Por siniestro : 6.000.000 €

Por anualidad: 12.000.000 €

Sublímite por víctima 900.000 €

5. Defensa y fianzas.

FRANQUICIA 150 €

Toledo, junio de 2019.

POR EL SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO.